

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0388-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, el aprobar las adecuaciones presupuestarias que la persona titular del Ejecutivo Federal proponga durante el ejercicio fiscal corriente, previo examen, discusión y, en su caso, modificación, el proceso sobre dicha facultad será el mismo que se lleva a cabo sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, a excepción de que el total de las adecuaciones presupuestarias presentadas en un mismo ejercicio fiscal, no deberán superar el 3% equivalente al producto Interno Bruto del ejercicio fiscal anterior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ... No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Único. Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ... Asimismo, deberá aprobar las adecuaciones presupuestarias que la persona titular del Ejecutivo Federal proponga durante el ejercicio fiscal corriente, previo examen, discusión y, en su caso, modificación. El proceso sobre dicha facultad será el mismo que se lleva a cabo sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

excepción de que el total de las adecuaciones presupuestarias presentadas en un mismo ejercicio fiscal, no deberán superar el 3% equivalente al producto Interno Bruto del ejercicio fiscal anterior.

...

...

...

...

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con ciento veinte días para llevar a cabo la armonización de leyes correspondientes.

MLRG